



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 05001 31 10 005 2021-00 281 00
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
Medellín, junio veintitrés de dos mil veintiuno

Se recibió de la Oficina de Apoyo Judicial (REPARTO) la presente demanda de PETICIÓN DE HERENCIA instaurada por el señor LUIS FERNANDO DUQUE MONSALVE.

Claramente se desprende que adolece de requisitos de forzoso y estricto cumplimiento consagrados en la ley. En consecuencia, se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para llenar los siguientes requisitos, so pena de rechazar la demanda conforme al artículo 82 y 90 del CGP:

1. Aclarar contra quien se dirige la acción y en consecuencia aportar el poder tal como lo dispone el artículo 74 del C.G.P en concordancia con el artículo 5° del Decreto 806 de 2020.
2. Conforme a los hechos y pretensiones de la demanda, aportar el poder otorgado por las señoras MELIDA DE JESÚS Y LUCELLY DE JESÚS DUQUE MONSALVE para iniciar este trámite.
3. Aportar el certificado de tradición y libertad del inmueble relacionado en el hecho séptimo de la demanda.
4. Aclarar el acápite de notificaciones, indicando la dirección, el domicilio (departamento, ciudad, municipio) y el canal digital del demandante, su apoderado y la parte demandada para tal efecto (artículo 82 numeral 10 C.G.P- artículo 6 Decreto 806 de 2020).

5. Conforme a lo anterior, indicar la forma en que se obtuvo la dirección electrónica de la parte demandada, tal como dispone el numeral 8° del Decreto 806 de 2020 y allegar las respectivas evidencias.
6. Aclarar si la dirección electrónica del apoderado, mencionada en el acápite de notificaciones, coincide con la registrada en el SIRNA.

NOTIFÍQUESE



MANUEL QUIROGA MEDINA

JUEZ

(1)

CERTIFICO:
Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS N° <u>34</u>
Fijado hoy <u>24 JUN 2021</u> a las 8 00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Quinto de Familia de Oralidad de Medellín. - Antioquia.
_____ Secretario